**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**
**CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO N$^{O}$ 026-2024**
**(De 13 de agosto de 2024)**

Que aprueba el nuevo Reglamento de Asistencia Jurídica de la Universidad Especializada de las Américas.

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad en su artículo 208, sobre las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, en su numeral 11, establece el deber de prestar asistencia jurídica a los servidores públicos de la Universidad que sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones.

Que mediate el Acuerdo 012-2024, de 27 de marzo de 2024, que aprueba el reglamento de Personal Administrativo y de Carrera Administrativa de la Universidad Especializada de las Américas, en su Artículo 169 considerará Asistencia Social, la ayuda que la institución realiza a los servidores públicos administrativos en caso de incendio, inundaciones, deslizamiento de tierra y otros, de acuerdo a evaluación previa del Departamento de Bienestar Social y aprobada por el Consejo Administrativo.

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Administrativo realizado el día 13 de agosto de 2024, se presentó a la consideración de los miembros de este órgano de gobierno universitario, el proyecto del nuevo Reglamento de Asistencia Jurídica de la Universidad Especializada de Las Américas, propuesta que luego de una amplia discusión y análisis, fue aprobado por unanimidad.

Que de conformidad al artículo 21 del Estatuto Orgánico, el Consejo Administrativo tiene la facultad de aprobar las normas, manuales y procedimientos administrativos de la Universidad y cualesquiera otras referidos a la actividad administrativa, por lo tanto,

**ACUERDA:**

**PRIMERO**: APROBAR el nuevo Reglamento de Asistencia Jurídica de la Universidad Especializada de las Américas.

**SEGUNDO**: El nuevo Reglamento de Asistencia Jurídica de la Universidad Especializada de las Américas, es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.**

**CAPITULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** El presente reglamento regula el alcance, el procedimiento, y los criterios para la prestación de asistencia jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 208 del Estatuto Orgánico, y el artículo 169 del Reglamento de Personal Administrativo y de Carrera Administrativa de la Universidad Especializada de las Américas.

**ARTÍCULO 2**. Este Reglamento será de aplicación de asistencia jurídica en relación con el ejercicio de representación y defensa ante cualquier tipo de procesos ante juzgados y tribunales con jurisdicción en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** La asistencia jurídica de la Universidad aplica a miembros del Estamento Académico, Estamento Administrativo y representantes estudiantiles que ocupen cargos de representación en instancias de la Universidad, como una Asistencia Social en el ejercicio de sus funciones dentro de la Institución

**ARTÍCULO 4**. La asistencia jurídica está dirigida a los funcionarios de la Universidad Especializada de las Américas, cuando sean objeto de cualquier acción Judicial, procesos, Juicios o Demandas, iniciada en relación o como consecuencia del legítimo desempeño de funciones, cargos, responsabilidades o el cumplimiento de una orden de autoridad universitaria. Los mismos tendrán derecho a que la Institución cubra los Gastos y costas de defensas de dichas acciones Judiciales.

**ARTÍCULO 5**. La asistencia jurídica no exime al beneficiario de su responsabilidad personal cuando la autoridad competente determine casos de conducta ilegal o violación de normativas internas. En estos casos, el servidor Público, está obligado a reembolsar a la Universidad Especializada de las Américas, los gastos en que esta incurra, como consecuencia de su defensa.

## CAPITULO II
## PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD

**ARTICULO 6**. La solicitud de asistencia jurídica deberá ser requerido mediante la presentación de una solicitud, a la Dirección de Asesoría Jurídica, debidamente firmada por la persona interesada en la asistencia.

La solicitud deberá incluir una descripción detallada de los hechos, actos o decisiones que hayan dado lugar a la acción legal, indicando fechas, personas involucradas y cualquier documento relevante disponible.

Deberá demostrarse claramente que los hechos que motivan la solicitud están directamente relacionados con las atribuciones, funciones u obligaciones inherentes al cargo o función desempeñado en la universidad.

**ARTÍCULO 7**. Serán rechazadas las solicitudes de asistencia jurídica sobre procesos o trámites iniciados por la Universidad y sobre procesos disciplinarios que se lleven a cabo en la Universidad.

**ARTÍCULO 8**. Analizada la solicitud, si la Dirección de Asesoría Jurídica estima que el solicitante cumple los requisitos establecidos en este reglamento para obtener la asistencia jurídica, procederá a la designación de la persona profesional de la abogacía para brindar la asistencia técnica jurídica que requiera cada caso, con la anuencia del solicitante, atendiendo a la situación particular del solicitante.

**ARTÍCULO 9.** La selección del profesional de la abogacía a cargo de la asistencia jurídica se realizará entre aquellos que formen parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad. Se considerará la experiencia o especialización requerida del profesional de la abogacía para el caso específico.

Si ello no sea posible, debido a limitaciones geográficas u otra consideración, la Dirección de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, podrá designar a un profesional de la abogacía externo. En este caso, el abogado externo debe cumplir con los mismos requisitos de experiencia o especialización y no debe ejercer un cargo público al momento de la designación o durante el ejercicio de asistencia jurídica.

El profesional designado no podrá tener conflicto de interés con el caso ni cualquier otra circunstancia que afecte el debido ejercicio de representación legal, así mismo dicho profesional del Derecho deberá presentar Idoneidad Profesional y certificación de la Sala Cuarta de Negocios generales de la Corte suprema de Justicias de no estar suspendido por faltas a la ética.

**ARTÍCULO 10**. En los casos donde se requiera asistencia jurídica de forma preliminar, a fin que el solicitante no quede desatendido durante el proceso de evaluación de la solicitud, se designará

provisionalmente a una persona profesional de la abogacía para estos fines. Esta asistencia provisional se brindará mientras dure el análisis completo de la solicitud.

**ARTÍCULO 11.** Las solicitudes de asistencia jurídica serán rechazadas cuando los hechos que la sustentan no están relacionados con el ejercicio de funciones, cargos o el cumplimiento de orden de autoridad universitaria. Esta decisión deberá estar debidamente fundamentada, explicando las razones específicas por las cuales se ha rechazado la solicitud.

**ARTICULO 12.** La asistencia Jurídica se proporcionará exclusivamente a acciones legales en las cuales el beneficiario de la asistencia sea objeto de demanda, denuncia, acusación, proceso legal o similar, por parte de terceros. En ningún caso se brindará asistencia Jurídica para acciones legales iniciadas por el beneficiario contra terceros.

## CAPITULO III

## PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA

**ARTICULO 13**. El profesional de la abogacía asignado llevará a cabo todas las acciones necesarias para la defensa o representación del beneficiario de la asistencia jurídica.

La Dirección de Asesoría Jurídica realizará un seguimiento continuo del caso, manteniendo al beneficiario informado sobre el desarrollo relevante del caso.

**ARTICULO 14.** Para que el abogado pueda válidamente desistir de acciones o recursos o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, deberá contar con una autorización expresa del beneficiario de la asistencia jurídica, presentada a la Dirección de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO 15**. El falseamiento u ocultación de datos relevantes con la intención de engaño, por las personas solicitantes de asistencia jurídica que hayan sido presentadas en la solicitud de asistencia jurídica, darán lugar a la revocación de la asistencia jurídica. Esto llevará consigo la obligación por parte del solicitante del pago de honorarios y demás gastos incurridos del proceso.

**ARTICULO 16**. Quienes reciban la asistencia jurídica podrán renunciar expresamente a la continuación del servicio, debiendo hacer constar esta decisión a la Dirección de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO 17.** La Universidad asignará los recursos financieros para cubrir los gastos asociados al proceso Jurídico, incluyendo honorarios de auxiliares. Antes de iniciar el proceso legal, se deberá establecer un presupuesto inicial que contemple todos los posibles gastos asociados. Este presupuesto servirá de guía para la gestión financiera del caso.

**ARTICULO 18.** El pago de la Asistencia Jurídica, será considerada como una asistencia social al servidor público y se regirá y computará por la tarifa de honorarios profesionales establecida por el Colegio Nacional de Abogados de Panamá, vigente al momento de la prestación de la Asistencia.

**ARTICULO 19**. Los abogados que formen parte de la Dirección de Asesoría Jurídica deberán presentar por escrito, a su Dirección, una propuesta de Asistencia que incluya una descripción de las acciones a ser prestados, así como una estimación detallada de los gastos y costas correspondientes a la prestación de la asistencia solicitada y la forma de pago.

Para los abogados externos de la Dirección de Asesoría Jurídica considerados para brindar asistencia jurídica, estos deberán presentar al solicitante de la Asistencia social, un proyecto de contrato de honorarios profesionales que cumpla con los mismos requisitos.

En ambos casos, se deberá detallar los posibles gastos que puedan surgir durante el proceso, tales como copias, diligencias, así como un estimado de los honorarios de terceros en caso de ser necesaria la contratación de servicios para la realización de peritajes o cualquier otra asistencia técnica requerida para el caso.

La propuesta de asistencia Jurídica del servidor público y el proyecto de contrato de honorarios profesionales del Profesional del Derecho, serán remitidos a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria y a la Dirección de Finanzas, previa revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, para su aprobación y asignación de recursos presupuestarios antes de su formalización.

**ARTÍCULO 20**. En el caso que los gastos sean mayores a los previamente contemplados, el solicitante en conjunto con el profesional de la abogacía deberá justificar dichos gastos a fin de que sean objeto de evaluación por la Dirección de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria y La Dirección de Finanzas.

**ARTICULO 21.** La Dirección de Asesoría Jurídica formalizará la propuesta de Asistencia Jurídica del Servidor Público de acuerdo al proyecto de contrato con el profesional de la abogacía previamente avalados por la Dirección de Planificación y evaluación de la Calidad Universitaria, y la Dirección de Finanzas, y se procederá con los trámites correspondientes para la aprobación.

**ARTÍCULO 22**. Una vez se dé la aprobación de la propuesta de Asistencia Jurídica del Servidor Público y el proyecto de contrato con el profesional de la abogacía, los pagos se realizarán al Servidor Público que solicita dicha asistencia y el mismo se compromete a cancelar al Profesional del Derecho por los servicios prestados, de la forma en la que se estableció en el contrato.

## CAPÍTULO IV

## CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

**ARTÍCULO 23.** Toda la información y documentación relacionada con los casos de asistencia jurídica será tratada de manera confidencial y estará sujeta a las disposiciones de protección de datos personales y confidencialidad establecidas en la Universidad.

**ARTICULO 24**. Únicamente el personal autorizado de la Dirección de Asesoría Jurídica tendrá acceso a la información relacionada con los casos de asistencia jurídica.

**ARTICULO 25**. Los expedientes serán guardados y custodiados en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Al finalizar la asistencia jurídica y una vez transcurrido el periodo de retención establecido por la ley, los expedientes podrán ser archivados o eliminados conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Administrativo deroga el acuerdo 010-2024 de 26 de marzo de 2024.

**CUARTO**: El presente Acuerdo Administrativo, entrará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

**QUINTO**: Remitir el presente Acuerdo Administrativo a la Secretaría General para los trámites correspondientes y su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

Dado a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024) en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
RECTORÍA
*UDELAS 1997*
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

**Dra. Nicolasa Terreros Barrios**
**Presidenta**

**Dr. James Bernard**
**Secretario**